



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-314/2021
PARTE ACTORA: GUADALUPE VILLASEÑOR
VILLALOBOS Y OTRAS PERSONAS
TERCERA INTERESADA: NORMA LIDIA TORRES PÉREZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 16 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa: 11133/2021

Ciudad de México, diciembre 08 de 2021.

SECRETARÍA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos; 62, 64, 65 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y, en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA** de siete de diciembre del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO VÍA ELECTRÓNICA** el citado proveído, cuya copia certificada constante de treinta y un fojas útiles con texto se adjunta en formato PDF, para los demás fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

LIC. JAVIER ZÚÑIGA ÁLVAREZ





SECRETARÍA
GENERAL



RECIBIDO
EN 110-3 IN 9:01

RECIBIDO
OFICINA DE ACTUARIOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-314/2021

PARTES ACTORAS:
GUADALUPE VILLASEÑOR
VILLALOBOS Y OTRAS.

TERCERA INTERESADA:
NORMA LIDIA TORRES PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 16 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA

SECRETARIADO: GABRIELA
MARTÍNEZ MIRANDA, LUIS
OLVERA CRUZ Y FANNY LIZETH
ENRÍQUEZ

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México¹ resuelve el Juicio Electoral indicado al rubro, promovido por **Guadalupe Villaseñor Villalobos, María Silvia Valencia Flores, Verónica Solis Breton, Silvia Mejía Victoria, Ricardo Jaimes Pérez y María Elsa Lozada Rosas**², en el sentido de revocar el oficio IECM-DD-16/531/2021, de quince de octubre de dos mil veintiuno³,

¹ En adelante Tribunal Electoral.

² En adelante partes actoras o promoventes.

³ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



suscrito por la persona Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 16 del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁴.

ANTECEDENTES

De la narración efectuada por las *partes actoras* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México⁵, así como, de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso de consulta.

a. **Convocatoria.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁶ emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-079/2019** por el que se aprobó la Convocatoria Única⁷ para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020⁸ y las Consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021⁹.

En ella se estableció que el registro de proyectos se llevaría a cabo de manera digital o presencial del trece de diciembre de dos mil diecinueve al trece de enero de dos mil veinte.

b. **Registro de proyectos.** Dentro del periodo de registro, una de las *promoventes*¹⁰, inscribió el proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable*,

⁴ En adelante *autoridad responsable* o *Dirección Distrital*.

⁵ En adelante *Ley Procesal*.

⁶ En adelante *Instituto Electoral*.

⁷ En adelante *Convocatoria Única*.

⁸ En adelante *COPACO*.

⁹ En adelante *Consulta*.

¹⁰ María Silvia Valencia Flores.





incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento”, con el objeto de que participara en la consulta sobre presupuesto participativo, para los ejercicios fiscales 2020¹¹ y 2021¹², en la Unidad Territorial “Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U. HAB)”, clave 12-047¹³.

c. **Jornada electiva.** Del ocho al doce de marzo y el quince del mismo mes, ambos de dos mil veinte, se llevó a cabo la recepción de votación en su modalidad digital y presencial, respectivamente.

d. **Cómputo total y validación de resultados.** El quince de marzo de dos mil veinte, al término de la jornada electiva, inició el cómputo total y la validación de los resultados de la Consulta, emitiéndose las Constancias respectivas en los términos siguientes:

Consulta sobre el año 2020 ¹⁴	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
A1	12
A2	14
A3	12
A4	21
A5	1
A6	4
A7	2
A8	5
A9	0
A10	0
A11	72
A12	130
A13	3
A14	1
A15	1
A16	2
A17	7
Opiniones nulas	11

¹¹ Asignándosele la clave A12.

¹² Asignándosele la clave B8.

¹³ En adelante Unidad Territorial.

¹⁴ Resultados obtenidos de la Constancia de validación que obra a foja 159.



Consulta sobre el año 2020 ¹⁴	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
Total	298

Consulta sobre el año 2021 ¹⁵	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
B1	0
B2	29
B3	14
B4	77
B5	14
B6	9
B7	0
B8	132
B9	0
B10	0
Opiniones nulas	23
Total	298

Como se observa, el proyecto ganador en la *Unidad territorial* para los ejercicios 2020 y 2021 fue el registrado por la *promovente*, denominado "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento", (claves A12 y B8), con ciento treinta y ciento treinta y dos votos, respectivamente, por la consulta de cada ejercicio fiscal.

El proyecto que obtuvo la segunda mejor votación, en la consulta para el ejercicio 2021, fue el llamado "Calentadores solares para el bloque M" (clave B4), con setenta y siete votos.

e. Asamblea ciudadana de información y selección¹⁶. El treinta y uno de julio, en la *Unidad Territorial*, se llevó a cabo la *Asamblea*, donde se dieron a conocer a las y los habitantes de

¹⁵ Resultados obtenidos de la Constancia de validación que obra a foja 161.

¹⁶ En adelante la *Asamblea*.





dicha unidad, los proyectos que resultaron ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, denominados "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*" en ambos casos.

En dicha Asamblea, según consta en el Acta respectiva¹⁷, se precisó que al registrarse el proyecto ganador, la promotora del mismo no pudo seleccionar la opción de continuidad, sin embargo, una parte del proyecto se realizará en 2020 y la otra en 2021, lo cual fue acordado favorablemente por setenta y cuatro de las setenta y cinco personas presentes en ese momento.

f. Consulta. El veintidós de septiembre, las partes actoras, en su calidad de personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la *Unidad Territorial* y responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia, presentaron escrito dirigido a la *autoridad responsable*:

- Manifestándole que en la Asamblea votaron por ratificar el proyecto ganador del año 2021 denominado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*"¹⁸ el cual es de continuidad.

- Solicitándole que informara a la COPACO los motivos por los que no se había notificado a la Alcaldía Tlalpan los proyectos

¹⁷ Misma que obra en copia certificada a fojas 183 a 189.

¹⁸ Acompañando copia de un escrito del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan relacionados con el proyecto ganador.



ganadores, pues así se los había externado una persona de Participación Ciudadana de la citada Alcaldía.

g. Acto impugnado. Mediante oficio IECM-DD16/531/2021 de quince de octubre, la *autoridad responsable* dio respuesta a la consulta señalándoles que el proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", no fue registrado como **CONTINUADO** del ejercicio fiscal 2020, por lo que, lo planteado en la *Asamblea* carece de sustento legal, de ahí que existe imposibilidad de atender favorablemente su petición a fin de tener como continuado un proyecto que en su momento no fue señalado así, siendo que, el uno de julio, se remitió a la Alcaldesa de Tlalpan los resultados parciales de la *Consulta*, en particular, la de su *Unidad Territorial* misma que no se situó en ningún supuesto de caso especial.

II. Juicio Electoral.

a. Presentación. El veintiseis de octubre, la *parte actora* presentó ante la *Dirección Distrital*, demanda de juicio electoral, a fin de controvertir el oficio IECM-DD16/531/2021 de quince de octubre, a través del cual se les informó que el proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", no podría ser considerado como continuación del correspondiente al ejercicio fiscal 2020.





TECDMX-JEL-314/2021

b. Tramitación. En esa misma fecha, la *Dirección Distrital*, tuvo por presentado el medio de impugnación y ordenó se le diera el trámite correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*.

c. Comparecencia de parte tercera interesada. El veintinueve de octubre, compareció **Norma Lidia Torres Pérez**, como parte tercera interesada, haciendo valer lo que a su interés convino.

d. Turno. Mediante proveído de tres de noviembre, el Magistrado Presidente interino de este Tribunal determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-314/2021** y turnarlo a la Ponencia de la **Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena**, para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior se cumplimentó el mismo día, mediante oficio **TECDMX/SG/3056/2021**, signado por el Secretario General de este *Tribunal Electoral*, recibido en la Ponencia Instructora el cuatro siguiente.

e. Radicación y requerimiento. El nueve de noviembre, la Magistrada instructora radicó el juicio citado en la Ponencia a su cargo y a fin de contar con mayores elementos para resolver, requirió diversa información a la *autoridad responsable*.

f. Desahogo de requerimiento. Mediante proveído de diecisiete de noviembre, la Magistrada Instructora, tuvo a la *autoridad responsable* desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre, dejando ~~sin efectos~~ el apercibimiento decretado en el mismo.



g. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción, dado que no existían diligencias pendientes de realizar, quedando en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales, en materia de los mecanismos de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto, en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

En el caso particular, el supuesto de referencia se cumple, porque la materia de la controversia es una determinación de la *Dirección Distrital*, relativa a la sustitución del proyecto ganador de una consulta de presupuesto participativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹; 38 numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México²⁰.

¹⁹ En adelante *Constitución Federal*.

²⁰ En adelante *Constitución local*.





Así como, los artículos 37, 165, párrafo segundo, fracción V, 171, 178 y 179 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México²¹; 28, 37 fracción I, 85, 102 y 103, fracción III, de la *Ley Procesal*, así como 26 y 124, fracción V de la *Ley de Participación de la Ciudad de México*²².

SEGUNDA. Parte Tercera interesada. Se reconoce con tal carácter a **Norma Lidia Torres Pérez**²³, quien fue la promotora del proyecto denominado *Calentadores solares para el bloque M*, que obtuvo la segunda mejor votación, en la consulta para el ejercicio 2021, ello, en atención a que dicha ciudadana guarda un interés incompatible con el de las *partes actoras*, en términos del artículo 43 fracción III de la *Ley Procesal*.

Por lo anterior, este *Tribunal Electoral* procede a analizar si el escrito de comparecencia presentado cumple con los requisitos señalados por el referido numeral:

a. Forma. El escrito de comparecencia contiene el nombre y firma autógrafa de quien acude a juicio, señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrece los medios de prueba que alude en su escrito, y se expresan las razones en que funda su interés incompatible con el de las *partes actoras*.

b. Oportunidad. De conformidad al artículo 44 de la citada *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral*, estima que el escrito de comparecencia cumple con el requisito de oportunidad debida, ya que la misma fue presentada dentro de las setenta y dos horas

²¹ En adelante *Código Electoral*.

²² En adelante *Ley de Participación*.

²³ En adelante *tercera interesada*.



siguientes, contadas a partir de la publicación de la demanda en los estrados de la *autoridad responsable*.

En el caso, dicho requisito se cumple, pues como se desprende de las respectivas cédulas de publicación y retiro de estrados de la demanda, el plazo de setenta y dos horas transcurrió de las 18:00 horas del veintiséis de octubre a las 18:00 horas del veintinueve del mismo mes, por lo que si el escrito se presentó a las 10:30 horas de este último día, es evidente que se cumple con el presente requisito de procedibilidad.

c. Legitimación e interés jurídico. Se tiene por reconocida la legitimación e interés jurídico de la *tercera interesada*, toda vez que se trata de una persona vecina de la *Unidad Territorial*, quien registró el proyecto denominado "*Calentadores solares para el bloque M*", que obtuvo la segunda mejor votación, en la consulta para el ejercicio 2021 y que de acuerdo con la *Dirección Distrital* habrá de implementarse en sustitución del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*".

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis **XXXI/2000**, emitida por la *Sala Superior* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁴, de rubro: **"TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS**

²⁴ En adelante *Sala Superior*.





TECDMX-JEL-314/2021

BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR²⁵.

De ahí que, al tratarse de una ciudadana que participó en la *Consulta* cuyo proyecto se determinó implementarse en sustitución del señalado por las *partes actoras*, es que, se desprende el derecho incompatible.

Por otra parte, al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia, este Órgano Jurisdiccional, procede a analizar los requisitos de procedibilidad.

TERCERA. Requisitos de procedencia. El escrito de demanda cumple con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 47 y 49 de la *Ley Procesal*, en los términos siguientes.

a. Forma. La demanda se presentó por escrito; se hace constar el nombre de las *partes actoras*; se identifica el acto impugnado; se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; y, por último, se hace constar las firmas autógrafas de quienes promueven.

b. Oportunidad. Se tiene por colmado el requisito en estudio, toda vez que el escrito de demanda fue presentado dentro del plazo de cuatro días hábiles, previsto en el artículo 42 de la *Ley Procesal*.

Dicha disposición normativa, señala que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que la

²⁵ Visible en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o a partir de la notificación de dicho acto o resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En el caso, la *parte actora*, controvierte el oficio **IECM-DD16/531/2021** de quince de octubre suscrito por la persona Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distral 16 del *Instituto Electoral*, el cual fue hecho de conocimiento de las *promoventes* el veinte de octubre, según consta en el acuse de recibo remitido por la *autoridad responsable*²⁶.

Por lo anterior, el plazo para controvertir el oficio impugnado, transcurrió del **veintiuno al veintiséis de octubre**, sin considerar el sábado veintitrés y domingo veinticuatro por ser inhábiles, de conformidad con el último párrafo del artículo 41 de la *Ley Procesal*.

En ese sentido, si la demanda, se presentó el **veintiseis de octubre**, es evidente que se encuentra dentro del plazo de cuatro días al que hace referencia el artículo 42 de la *Ley Procesal* y, en consecuencia, la interposición del medio de impugnación es oportuna.

c. Legitimación e interés jurídico. El medio de impugnación que nos ocupa fue presentado por parte legítima, conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la *Ley Procesal*, puesto que se trata de personas vecinas de la *Unidad Territorial* que, por su propio derecho, cuestionan la sustitución del proyecto ganador en la Consulta de

²⁶ Mismo que obra a foja 154.





TECDMX-JEL-314/2021

Presupuesto Participativo 2021, por el proyecto que obtuvo el segundo lugar.

Por lo que hace a la ciudadana **María Silvia Valencia Flores**, cuenta con interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, toda vez que, además de ser integrante de la COPACO, se trata de la persona que registró el proyecto que obtuvo el primer lugar en la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio 2021, en la *Unidad Territorial*, y quien pretende que dicho proyecto sea ejecutado; siendo este juicio la vía apta para, en caso de asistirle razón, restituir a esa persona en los derechos que afirma le fueron vulnerados.

Mientras que, en el caso de **Guadalupe Villaseñor Villalobos**, **Verónica Solís Breton**, **Silvia Mejía Victoria** y **Ricardo Jaimes Pérez**, son personas integrantes de la COPACO de la *Unidad Territorial* —y, por ende, representantes de la misma unidad— por lo que tienen interés legítimo, ya que de conformidad con los artículos 12 y 13 de la *Ley de Participación*, la ciudadanía tiene derecho a intervenir en la definición de los asuntos públicos que les interesan, respecto de los mecanismos participativos que establece dicha ley, mientras que, en el caso de **María Elsa Lozada Rosas**, la misma es persona habitante de la *Unidad Territorial*.

De ahí que, al ser vecinas de la *unidad territorial*, o bien, integrantes de la respectiva COPACO, las *partes actoras* cuentan con interés legítimo, pues en función de tal calidad, hacen valer una posible afectación común, cierta, actual y directa vinculada a la ejecución del proyecto ganador de la consulta sobre



presupuesto participativo 2021, cuestión acerca de la cual, pueden ejercer la defensa de sus intereses compartidos con otras personas integrantes de la misma colectividad, a saber, las y los habitantes de la *unidad territorial*.

Calidad que además le es reconocida por la *autoridad responsable* al rendir su informe circunstanciado.

d. Definitividad. De conformidad con el artículo 49 fracción VI de la *Ley Procesal*, el medio de impugnación será procedente cuando la parte actora haya agotado las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto; es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.

En el caso, se estima que no existe medio de impugnación que deba interponerse previamente para combatir el oficio controvertido, ni instancia legal que deba agotarse antes de estar en condiciones de promover el presente juicio electoral competencia de este *Tribunal Electoral*.

e. Reparabilidad. El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable, puesto que no hay prueba de que los recursos públicos correspondientes se hayan ejercido en el proyecto designado para ser ejecutado en el ejercicio 2021, por lo que, de resultar procedente su acción, es posible restaurar el orden jurídico que las *partes actoras* estiman transgredido.





CUARTA. Agravios, litis, pretensión y metodología de análisis.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* identificará los agravios que hacen valer las *partes actoras*, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

Para ello, se analizará integralmente la demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, les ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia J.015/2002, aprobada por este Órgano Jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**²⁷.

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/99 de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"**²⁸.

²⁷ Consultable en www.tecdmx.org.mx.

²⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion>



I. Agravios. Del análisis al escrito de demanda se advierte que la *parte actora* controvierte el oficio **IECM-DD16/531/2021** de quince de octubre, a través del cual se les informó que el proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", no podría ser considerado como continuación del correspondiente al ejercicio fiscal 2020, pues ello lesiona la voluntad de las personas habitantes de la *Unidad Territorial*.

En ese sentido, los motivos de agravio se hacen consistir en lo siguiente:

- a) En la respuesta la *autoridad responsable* hace referencia al oficio SECG-IECM/3430/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* -cuyo contenido íntegro se desconoce-, según el cual, con anterioridad se resolvió una consulta sobre este tema, mediante el diverso SECG-IECM/3124/2021 -el cual también desconocen-, en el que se determinó que el proyecto registrado en 2021 no es continuado y que de la revisión a la descripción de los proyectos ganadores de ambos ejercicios fiscales se encontró que las características de los bienes, como de las ubicaciones para la ejecución eran las mismas.
- b) Se desestima la facultad de la Asamblea que ratificó que el proyecto de 2021 era continuidad del 2020, en presencia de las autoridades comisionadas por el *Instituto Electoral* presentes en la misma y que en ningún momento manifestaron lo contrario.
- c) Se aplicó el criterio de sustitución del proyecto, violando el derecho de la garantía de audiencia contemplado en el





artículo 14 Constitucional, pues no fueron escuchados sus planteamientos, siendo hasta el veinte de octubre que conocieron la determinación de la *autoridad responsable*, misma que violenta los principios de imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y legalidad, afectando a todas las personas habitantes de la Unidad Territorial que se integra por 2418 departamentos y más de 11,000 habitantes.

- d) La *autoridad responsable* tomó una determinación cuando no tenía todos los elementos para saber si el proyecto era repetitivo o continuidad, se basó solo en una omisión técnica (consistente en no seleccionar la opción que precisara que se trataba de un proyecto a implementar en dos etapas), violentando la decisión adoptada por las personas electoras y el derecho reconocido en el artículo 26 inciso b) de la *Constitución local*, referente a que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.
- e) Sustituir el proyecto ganador del 2021 que pretende aplicarse en áreas comunes por el proyecto que obtuvo el segundo lugar y que está destinado a áreas privativas, es contrario a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación que señala que los proyectos que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

II. **Litis.** Consiste en determinar si fue correcta la sustitución, por parte de la *autoridad responsable*, del proyecto ganador para ser



ejecutado en el año 2021, por el proyecto que quedó en segundo lugar.

III. Pretensión. La pretensión de las *promoventes* consiste en que se revoque la determinación de la autoridad responsable, referente a que, para el ejercicio fiscal 2021, se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la consulta de presupuesto participativo, en la *Unidad Territorial*, denominado "*Calentadores solares para el bloque M*".

Y, en consecuencia, se apliquen los recursos de dicho presupuesto, al proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", puesto que obtuvo la mejor votación en la consulta, tanto para el ejercicio 2020, como para el 2021.

IV. Metodología del análisis. El análisis de los motivos de agravio expuestos por las *partes actoras* en el presente asunto, serán analizados en un orden distinto al que fueron planteados, comenzado por el identificado con el inciso **d)**, toda vez que, de resultar fundado, sería suficiente para revocar la determinación impugnada y satisfacer la pretensión de las *partes actoras*.

En caso de resultar infundado, se continuará con los agravios identificados con los incisos c), e), b) y a).

Sin que lo anterior les genere perjuicio alguno, toda vez que los conceptos de agravio se pueden analizar de manera conjunta o separada, en el mismo orden o en uno distinto al señalado ya





que lo verdaderamente importante es que se estudien todos sus planteamientos, con independencia del lugar donde se ubiquen.

Sirve de sustento a lo antes señalado, la Jurisprudencia 04/2000, de *Sala Superior*, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**²⁹.

QUINTA. Estudio de fondo. Previo al análisis de fondo, se estima pertinente examinar el marco normativo relacionado con la materia de controversia.

1. Marco jurídico

A. Naturaleza del presupuesto participativo.

De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación*, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la *Ley de Participación* prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que

²⁹ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/



contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

En el siguiente párrafo se prevé que, cuando los recursos del presupuesto participativo se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones y bienes de uso común.

Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan. Incluso, si se cumplen los



requisitos legales, pueden incluirse proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

Lo anterior, siempre que los proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

B. Generalidades del proceso de presupuesto participativo.

a. Emisión de la convocatoria. El artículo 120, inciso a) de la *Ley de Participación* establece que le corresponde al *Instituto Electoral* emitir la respectiva convocatoria.

Por su parte, el artículo 123 de la misma Ley prevé que el personal de las áreas ejecutivas y distritales del *Instituto Electoral*, en colaboración con el Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las unidades territoriales se publiciten las distintas etapas de la consulta, entre ellas, la convocatoria.

b. Asamblea de diagnóstico y deliberación. De conformidad con el artículo 120, inciso b) de la *Ley de Participación* en cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del *Instituto Electoral* y de personas especialistas en la materia.

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la Asamblea y de los acuerdos que se tomen. En ella también se

asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de presupuesto participativo.

c. Registro de proyectos. El artículo 120, inciso c) de la *Ley de Participación* establece, respecto a esta etapa, que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el *Instituto Electoral* de manera presencial o digital.

d. Validación técnica de los proyectos. El inciso d) del artículo invocado prevé que, en esta etapa, un Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

Esto ocurrirá conforme al calendario que establezca cada Órgano Dictaminador, el cual será publicado en la Plataforma del *Instituto Electoral*.

Posteriormente, una vez que sean dictaminados los proyectos serán remitidos al *Instituto Electoral*.

e. Día de la consulta. De conformidad con el artículo 120, inciso e), de la *Ley de Participación* los proyectos que sean dictaminados de manera favorable serán sometidos a consulta de la ciudadanía organizada por el *Instituto Electoral*. Ordinariamente, se realizará el primer domingo de mayo.

El artículo 122 de la misma Ley prevé que la consulta al presupuesto participativo se realizará de manera presencial, pero





el Consejo General del *Instituto Electoral* podrá aprobar la modalidad digital.

f. Asamblea de información y selección. De acuerdo con el artículo 120, inciso f), de la *Ley de Participación*, después de la jornada consultiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial, a fin de dar a conocer los proyectos ganadores. También se conformará el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g. Ejecución de proyectos. El inciso g) del artículo citado, establece que la ejecución de los proyectos se realizará en términos de la ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada unidad territorial.

h. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas. El artículo 120, inciso h) de la *Ley de Participación* prevé que en cada unidad territorial se convocará a tantas asambleas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer los informes sobre el avance del proyecto y ejecución del gasto de manera puntual.

C. Reglas para determinar proyectos ganadores en la Convocatoria

a. Facultades del Instituto en torno a la Convocatoria

El artículo 120, inciso a) de la *Ley de Participación* establece que el *Instituto Electoral* emitirá la convocatoria sobre la consulta para el presupuesto participativo en la que se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.



Por su parte, el artículo 36, párrafo tercero, fracción V y párrafo quinto, inciso p), del *Código Electoral* prevén que dentro de los fines y acciones del *Instituto Electoral* se encuentra garantizar la realización, difusión y conclusión de los instrumentos de participación ciudadana, entre ellos la consulta sobre presupuesto participativo, conforme a la *Ley de Participación*.

El artículo 50, fracción I, inciso d), del *Código Electoral* establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir la normatividad correspondiente a los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Ahora bien, el apartado II denominado "De la consulta", inciso B), base Segunda, numeral 1, de la *Convocatoria Única* se estableció que toda persona podrá presentar proyectos específicos para cada uno de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

En el numeral 2 de la misma base se dispone que las personas habitantes podrían registrar dos tipos de proyectos, los correspondientes al año 2020 y los de 2021.

En el numeral 3 se determinó que los proyectos a ejecutarse en el año 2020 podrían tener continuidad para el siguiente año **siempre y cuando el proyecto registrado para el 2021 especifique que se trata de la continuación de un proyecto registrado para el año previo y ambos resulten ganadores**.





Como se advierte, la presentación de proyectos para los periodos fiscales 2020 y 2021, se hizo por separado para cada año fiscal en tres modalidades:

1. En la primera, las personas habitantes **podrán presentar proyectos totalmente distintos para cada uno de los años fiscales** relativos a la consulta.
2. La segunda modalidad consistía en que **las personas podían proponer proyectos que fueran continuación entre sí**. Es decir, el proyecto propuesto para el ejercicio fiscal 2021 debía reflejar que se trata de la continuidad del proyecto propuesto en 2020.
3. La tercera modalidad es que **las personas podían proponer el mismo proyecto para ambos años fiscales, sin que entre ellos hubiera continuidad**.

Cabe indicar que, en todos los casos, debía existir un registro por cada año.

b. Dictaminación

En el apartado II, inciso b), base Quinta, numeral 1, de la *Convocatoria Única* se estableció que el Órgano Dictaminador correspondiente debía dictaminar los proyectos registrados para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

En el numeral 5 de la misma base se previó que la dictaminación se realizaría sobre dos ejercicios presupuestales. En el entendido de que para el año 2021 el presupuesto asignado es superior al año anterior.



Por ello, de acuerdo a la propia disposición de la *Convocatoria*, sería posible que un proyecto fuera dictaminado negativamente en el año 2020, por rebasar el presupuesto aprobado, mientras que podría ser dictaminado de manera positiva para el año 2021.

Como se puede observar, los Órganos Dictaminadores estaban obligados a dictaminar los proyectos para los periodos fiscales 2020 y 2021, de manera separada, incluso aun cuando se tratara de proyectos que tuvieran continuidad para el año 2021.

c. Publicación de proyectos

En el apartado II, inciso b), base Sexta de la *Convocatoria Única* dispuso que se publicarían los listados de todos y cada uno de los proyectos dictaminados para **cada uno** de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

De esta disposición se puede observar que la publicación de los proyectos también se debía hacer por separado, de acuerdo con el año en que se ejercería el presupuesto correspondiente.

d. Asignación de identificador alfanumérico

En el apartado II, inciso b), base Octava, numeral 2, de la citada *Convocatoria Única* se estableció que las Direcciones Distritales correspondientes debían asignar el identificador alfanumérico a los proyectos específicos. Iniciando con los que se ejecutarían en el año 2020 y posteriormente los de 2021.





De la citada disposición se puede advertir que cada proyecto contaba con un número de identificación distinto. Incluso, en el caso de que se propusiera un proyecto para ambos años –o su continuación- cada uno de ellos sería distinguido con una clave diferente.

e. Difusión

En el apartado II, inciso b), base Novena, se estableció el periodo en el que el *Instituto Electoral* y las personas proponentes de los proyectos dictaminados positivamente podrían informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterían a votación **en cada uno de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.**

Este artículo, nuevamente, deja de manifiesto que el *Instituto Electoral* distinguió para su difusión e información a la ciudadanía, los proyectos que contendrían por año.

f. Determinación de proyectos ganadores

En el apartado I, numeral 16 de la *Convocatoria* se estableció que las boletas para la consulta sobre presupuesto participativo contarían con recuadros alfanuméricos de la A1 a A30, para los proyectos dictaminados positivamente del año 2020. Para los proyectos del año 2021, se enumerarían las opciones de la B1 a la B30.

En el apartado II, numeral 5 de la *Convocatoria* se estableció que para la consulta celebrada en dos mil veinte, la ciudadanía emitiría sus opiniones respecto de los proyectos de presupuesto participativo a ejecutarse en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



Para ello, se les proporcionaría una boleta segmentada en dos partes. En la primera de ellas, se votaría por el proyecto a ejecutarse en el año 2020 y, en la otra, el proyecto a ejecutarse en el año 2021.

En el mismo numeral se estableció que en el caso de que un proyecto específico fuera registrado para ambos ejercicios fiscales y resultara ganador del primer lugar para ambas anualidades, se designaría como ganador del ejercicio fiscal 2021 al que obtenga el segundo lugar de la consulta.

g. De las asambleas

Los artículos 78 y 80 de la *Ley de Participación* establece que, las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad y tendrán, entre otras atribuciones:

- Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la respectiva unidad territorial;
- Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos;
- Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Participación*.





TECDMX-JEL-314/2021

El artículo 120, inciso f), del mismo ordenamiento, prevé que posterior a la jornada electiva, se convocará a una Asamblea Ciudadana de Información y Selección en cada unidad territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores de la consulta sobre presupuesto participativo, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia de los proyectos beneficiados.

Respecto de la Asamblea de Información y Selección, el artículo 130 de la *Ley de Participación*, así como en la base Décima Segunda de la *Convocatoria Única*, establecen que estas tienen como objetivo:

- Informar a las personas habitantes de la unidad territorial el o los proyectos ganadores;
- Conformar el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia para la ejecución y atención de los proyectos específicos que resulten ganadores;
- Informar del mecanismo mediante el cual los Comités aplicarán los recursos del proyecto ganador;
- Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos; y,
- Realizar la insaculación de dos personas responsables, una para el Comité de Ejecución y otra para el Comité Vigilancia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84, fracción I, de la *Ley de Participación*, serán las personas integrantes de las COPACO, las encargadas de convocar y llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas, por ser tales comisiones las que tienen entre sus atribuciones, la representación de los intereses



colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como, analizar y promover las soluciones a las demandadas o propuestas.

Por su parte, los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del *Instituto Electoral* en materia de Asambleas Ciudadanas³⁰, establecen que éstas deberán ser convocadas por quien conduzca las COPACO de cada unidad territorial; en caso de que en alguna unidad territorial no se cuente con la COPACO instalada, o bien ésta no convoque, será la Coordinadora de Participación Comunitaria quien convoque, siempre y cuando se encuentre instalada, y de no ser el caso, será la Dirección Distrital del ámbito territorial correspondiente, la encargada de convocar a la asamblea.

A su vez, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad, el *Instituto Electoral* emitió la **"Estrategia para la implementación de las Asambleas Ciudadanas previstas en las bases Décima, Décima Segunda y Décima Tercera de la Convocatoria Única para la elección de las COPACO 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 Y 2021"**³¹, con la finalidad de dar continuidad a la organización y desarrollo de los trabajos que derivan de la *Convocatoria Única*, respecto de las Asambleas Ciudadanas.

De la *Estrategia* señalada, se advierte en su apartado 5 **"Implementación de las asambleas ciudadanas"**, que serán las personas integrantes de las COPACO las encargadas de convocar y llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas por ser

³⁰ En adelante *Reglamento de Asambleas*.

³¹ En adelante la *Estrategia*.





quienes tienen entre sus atribuciones, la representación de los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como, analizar y promover las soluciones a las demandadas o propuestas.

Asimismo, señala que las asambleas deberán ser convocadas por la mayoría de las personas integrantes de las COPACO de cada unidad territorial, en caso de que en alguna unidad territorial no se cuente con la COPACO instalada, o bien ésta no convoque, será la Coordinadora de Participación Comunitaria quien convoque, siempre y cuando se encuentre instalada, de no ser el caso, será la Dirección Distrital del ámbito territorial correspondiente, quien convoque a la asamblea.

Por otra parte, en dicha estrategia en su apartado 5.3.2 *"Desarrollo de la Asamblea de Información y Selección"*, establece que, la persona designada por la persona titular de la Dirección Distrital correspondiente informará a las personas habitantes de la unidad territorial los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; asimismo, se deberá definir el mecanismo mediante el cual los Comités aplicarán los recursos del proyecto ganador y se presentará un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos, para ello se buscará el acompañamiento de la Alcaldía correspondiente.

Finalmente, el apartado 5.5 *"Acompañamiento del Instituto Electoral a las personas convocantes y personas interesadas en participar"*, señala que, las personas titulares de las Direcciones Distritales designarán a las personas adscritas a la Dirección



Distrital que brindarán el apoyo y acompañamiento a las personas convocantes para la debida integración de la documentación, su publicación en la Plataforma Digital, así como para la logística necesaria para la celebración de las Asambleas Ciudadanas.

Una vez establecido en marco jurídico, lo procedente es realizar el estudio del caso concreto.

2. Análisis del caso concreto.

Como se precisó, en el agravio identificado con el **inciso d)**, las *partes promoventes* hacen valer que la respuesta recibida mediante el oficio **IECM-DD16/531/2021**, en el sentido que el proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", no podría ser considerado como continuación del correspondiente al ejercicio fiscal 2020, significó que, la *autoridad responsable* tomó una determinación cuando no tenía todos los elementos para saber si el proyecto era repetitivo o de continuidad.

Esto, pues únicamente se basó en la omisión técnica, consistente en no seleccionar la opción que precisara que se trataba de un proyecto a implementar en dos etapas, violentando la decisión adoptada por las personas electoras de la *Unidad Territorial* y el derecho reconocido en el artículo 26 inciso b) de la *Constitución local*, referente a que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.





TECDMX-JEL-314/2021

Lo que significó, la sustitución para el ejercicio 2021, del proyecto que obtuvo la mayoría de votos, antes señalado, por el denominado "*Calentadores solares para el bloque M*", que obtuvo el segundo lugar.

Siendo pertinente aclarar que el registro del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", implicó distinguir entre dos proyectos que, aun cuando comparten el mismo nombre recibieron diferentes folios de participación, uno para el ejercicio 2020 y otro para el ejercicio 2021 y que, de acuerdo con las *partes actoras*, requiere implementarse en dos etapas.

Al respecto, este *Tribunal Electoral* estima que el agravio antes precisado resulta **fundado**, por las razones que se expresan a continuación.

Cabe destacar, que en el apartado II, inciso A), numeral 5, de la *Convocatoria Única* se estableció: "*De darse el caso, que un proyecto específico sea registrado para ambos años fiscales y resultase ganador del primer lugar tanto en el año 2020, como en el 2021, se designará como ganador para el ejercicio fiscal 2021 al que obtenga el segundo lugar de dicha consulta*".

Como se observa, cuando el mismo proyecto haya sido registrado para ambos años **fiscales y sea idéntico**, se mantendrá su triunfo para su ejecución en el año 2020, mientras que, para el año siguiente, se ejecutará el segundo lugar.



Por su parte, en el apartado II, inciso B), base Segunda, numeral 3 de la *Convocatoria Única*, se determinó que los proyectos a ejecutarse en el año 2020 podrían tener continuidad para el siguiente año, **siempre y cuando el proyecto registrado para el 2021 especifique que se trata de la continuación de un proyecto registrado para el año previo y ambos resulten ganadores.**

La interpretación sistemática de ambas disposiciones de la *Convocatoria Única* permite advertir que las reglas para establecer qué proyectos son ganadores y serán aplicables en cada ejercicio fiscal son las siguientes:

- Los proyectos que obtuvieran más votos en cada año fiscal, es decir, 2020 y 2021, serían declarados ganadores y se ejecutarían en la anualidad correspondiente cuando ambos proyectos fueran completamente distintos, o bien, cuando el proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2021, se tratara de una continuación del proyecto ganador del año 2020.
- En caso de registrarse un mismo proyecto para ambos ejercicios fiscales, esto es, que exista identidad entre el registrado para 2020 y el inscrito para 2021 —y no se trate de una continuación o no cuenten con características que los hagan distintos entre sí— y el mismo proyecto resulte ganador para ambos años, será ejecutado el identificado con el ejercicio fiscal 2020, mientras que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, se aplicará al proyecto que ocupó el segundo lugar de la consulta para ese año.



De tal modo, para que los proyectos con más votos puedan ser ejecutados en ambos años fiscales, es necesario **evidenciar que son distintos o que uno es la continuación del otro**, cuestión que puede ser advertida por la naturaleza del contenido del proyecto.

A partir de lo anterior, es posible concluir que, la finalidad de las disposiciones de la Convocatoria —que prevén la sustitución de un proyecto para el ejercicio 2021, cuando también el mismo resultara ganador para el ejercicio 2020, sin existir continuidad entre ambos— son:

- Al elegir por separado a los proyectos declarados viables para cada año permite que sea la voluntad de la ciudadanía la que decida qué proyecto aplicar cada anualidad, además de que no impide que se ejerza el presupuesto que se ha asignado para cada ejercicio fiscal, pues como se explicó son diferentes.
- Permite que se ejecute un proyecto distinto en cada año bajo los siguientes supuestos:
 - o Que respecto a cada ejercicio fiscal obtenga la mayoría de los votos un proyecto totalmente distinto.
 - o Que para el ejercicio 2021 obtenga la mayoría de los votos una continuación del proyecto que ganó en el ejercicio 2020, caso en el que no se trata del mismo proyecto pues deberá evidenciarse que, a pesar de ser continuación, se implementarán acciones distintas.

- o En caso de ser idénticos los proyectos ganadores para ambos ejercicios fiscales, para el año 2021 se declarará ganador al segundo lugar.

Sin embargo, en el presente caso, las anteriores circunstancias no se actualizan, porque como se evidenciará enseguida, entre los proyectos que obtuvieron el primer lugar en las consultas de los ejercicios 2020 y 2021, al momento de su registro para contender, sí se reportó la existencia de continuidad entre ambos.

Ahora bien, del informe circunstanciado se advierte que la autoridad responsable señala que la sustitución de proyecto encuentra sustento tanto en la *Convocatoria Única*, como en la *Ley de Participación*, de manera que, la situación referida por las *partes actoras* pudo solventarse si en el formato de solicitud de registro, la persona proponente hubiera manifestado en el apartado correspondiente, que el proyecto que se deseaba registrar para el ejercicio 2021 daba continuidad al que se registro para 2020.

Además de que, otra característica a considerar en la validación de los proyectos realizada por las Direcciones Distritales del *Instituto Electoral*, consistió en revisar si a pesar de que dos proyectos registrados tuvieran el mismo nombre, en la descripción de éstos existieran elementos que permitieran establecer que se trataba de proyectos distintos.

Siendo que, de la revisión de los formatos respectivos, se observa que los mismos no fueron registrados como proyectos continuados.





TECDMX-JEL-314/2021

Aunado a que, se sometió a consideración de la *Asamblea* un asunto que no puede ser atendido por ésta, pues carece de atribuciones que le permita modificar la determinación del proyecto ganador.

Considerando lo señalado en el marco normativo, como lo manifestado por la *Dirección Distrital*, y a efecto de establecer si es aplicable la regla establecida en la *Convocatoria Unica*, que permite ese tipo de sustitución de proyectos, lo procedente es verificar y contrastar el contenido de los formatos de registro suscritos por la persona proponente.

De tal suerte, para el estudio del presente asunto, se analizará la siguiente documentación, misma que obra en autos en copias certificadas:

- Formato F1 (Solicitud de registro) del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", al que se le asignó la clave **IECM/2020/DD16/0389**, para contender en la consulta sobre el ejercicio fiscal 2020.
- Anexo Técnico del Formato F1 del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", al que se le asignó la clave **IECM/2020/DD16/0389**, para contender en la consulta sobre el ejercicio fiscal 2020.
- Formato F1 (Solicitud de registro) del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable*",



incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento", al que se le asignó la clave **IECM/2021/DD16/0336**, para contender en la consulta sobre el ejercicio fiscal 2021.

- Constancia de validación de resultados de la consulta sobre presupuesto participativo 2020.
- Constancia de validación de resultados de la consulta sobre presupuesto participativo 2021.
- Acta circunstanciada de la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en la *Unidad Territorial*, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Documentales que fueron proporcionadas por la *autoridad responsable* y tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, porque fueron emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, sin que se encuentren controvertidas.

Así, de la Constancia de validación 2020³², se advierte que el proyecto que obtuvo más votos en la *Unidad Territorial* fue el identificado con la clave de identificación "A12", denominado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", con ciento treinta.

Mientras que de la Constancia de Resultados 2021³³, se observa que el proyecto de clave "B8" nombrado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable*,

³² Consultable a foja 159.

³³ Consultable a foja 161.





TECDMX-JEL-314/2021

incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento", obtuvo el primer lugar con ciento treinta y dos opiniones favorables y el segundo lugar, lo obtuvo el proyecto con la clave de identificación "B4", fue el proyecto "Calentadores solares para el bloque M", con setenta y siete votos.

De lo anterior, se aprecia que los proyectos que obtuvieron el primer lugar en la Consulta de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, fueron los denominados "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento", mismos que las partes actoras pretenden sean ejecutados en ambos ejercicios.

Por otro lado, a partir de los formularios de registro de los citados proyectos, a los que se les asignaron los folios IECM2020/DD16/0389 e IECM2021/DD16/0336, se advierte lo siguiente:

Clave y nombre del proyecto	Descripción	Ubicación de la ejecución
IECM2020/DD16/0389 "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento".	Principales características: sustitución de tubería de asbesto-cemento por polietileno de alta densidad del mismo diámetro y sustitución de válvulas en mal estado y mantenimiento en su caso (sic) actividades a realizar: demolición de pavimento y/o retiro de adopasto o adoquín (sic) excavación de sanja; instalación de tubería, prueba hidrostática, relleno y bacheo o colocación de adopasto o adoquín (sic) mantenimiento y/o instalación de válvulas nuevas (sic) se ejecutará en la UHFB F, evitar falta/agua.	Sor Juana Inés de la Cruz, Cantera, Corregidora, Parque Fuentes Brotantes.
IECM2021/DD16/0336 "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable incluyendo tubería, válvulas y lo necesario	Principales características: sustitución de tubería de asbesto-cemento por polietileno de alta densidad del mismo diámetro y sustitución de válvulas en mal estado y mantenimiento en su caso (sic) actividades a realizar: demolición de pavimento y/o retiro de adopasto o adoquín (sic) excavación de sanja; instalación de tubería, prueba hidrostática, relleno y bacheo o colocación de adopasto o adoquín (sic)	Sor Juana Inés de la Cruz, Cantera, Corregidora, Parque Fuentes Brotantes.



para funcionamiento".	SU	mantenimiento y/o instalación de válvulas nuevas (sic) se ejecutará en la UHFB F, evitar falta/agua.	
-----------------------	----	--	--

Ahora bien, tratándose del Formato F1 del proyecto identificado con la clave **IECM2020/DD16/0389** también fue requisitado el **Anexo Técnico**, el cual se muestra a continuación:

ANEXO TÉCNICO
del Formato F1 (Solicitud de Registro)

Requerir este Anexo Técnico solo en caso de ser alimnista la pregunta ¿El proyecto debe ser ejecutado por una persona, empresa proveedora, natural o legal especial? indicada en el Formato F1.

Perfil de la persona responsable de ejecutar el proyecto (indicar las habilidades, conocimientos y experiencias que debe tener la persona que ponga en práctica el proyecto propuesto, se pueden anexar documentos, como curriculum, constancias o cualquier otro que acredite la formación y experiencia).

Especificaciones técnicas				
Rubro general	Elementos	Cantidad	Características	Costo
Espacio físico			EN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD TERRITORIAL, MANZANAS Y BLOQUES, ASÍ COMO CALLES INTERNAS, ANDADORES, ÁREA DE RODAMIENTO.	
Materiales			TUBOS DE POLIETILENO, VÁLVULAS DE DESPUSOS DE INSERCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN, TEPETATE, ASPALTO, ARENA, GRAVA Y CEMENTO.	
Personal			EL PERSONAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO QUE DEFINA LA EMPRESA ESPECIALISTA.	

Plan de trabajo			
No.	Actividades	Tiempo aproximado para completarlo	Observaciones
1	demolición de pavimento y/o retiro de adoquín u adoquín enervación de canchales.		
2	instalación de tubería.		
3	perfora hidráulica.		
4	relleno y relleno o colocación de adoquín u adoquín.		
5	mantenimiento y/o instalación de válvulas nuevas.		

Del mismo se advierte que en el apartado "Espacio físico" la persona proponente señala "EN LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD TERRITORIAL, MANZANAS Y BLOQUES, ASÍ COMO CALLES INTERNAS, ANDADORES, ÁREA DE RODAMIENTO".

Con base en lo anterior, si bien, de la revisión de las solicitudes de registro 2020 y 2021, es posible considerar que se trata de un mismo proyecto, que puede implementarse en cualquiera de los dos ejercicios fiscales, pues se utilizó la misma redacción y se seleccionó la opción "No" en el apartado de continuidad, también lo es que, al tomar en consideración el contenido del Anexo Técnico correspondiente al proyecto registrado para 2020, puede





TECDMX-JEL-314/2021

inferirse que la verdadera intención de dicha persona radicó en inscribir el mismo como un proyecto a desarrollarse en etapas.

Ello, pues al tener la pretensión de abarcar la totalidad de la *Unidad Territorial*, es posible considerar a partir de la lógica, la experiencia y la sana crítica, que el presupuesto asignado para un solo año fiscal resultaría insuficiente para tal cometido.

Al respecto, no pasa desapercibido que, en las solicitudes de registro de ambos años, se señalaron como la ubicación de ejecución, las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Cantera, Corregidora, Parque Fuentes Brotantes, sin embargo, en el Anexo Técnico, se precisó la intención de implementar el proyecto en la totalidad de calles, manzanas, bloques, calles internas, andadores y área de rodamiento que comprende la *Unidad Territorial*.

En ese mismo orden de ideas, vale destacar que las personas ciudadanas que inscriben sus proyectos no necesariamente cuentan con el conocimiento técnico para el llenado de los formatos y expresar de manera clara y precisa los alcances de la propuesta que están planteando. Por ello, no deben analizarse de manera aislada y con un rigor tal, que haga imposible desentrañar la intención de las personas proponentes.

Bajo esa perspectiva, el hecho de omitir seleccionar en la solicitud de registro la opción "Sí", en la pregunta *¿El proyecto que desea inscribir desea registrar da continuidad a algún otro?*, en el caso concreto, no puede conducir a la conclusión unívoca de que el



proyecto de la persona proponente solo busca implementarse en un ejercicio fiscal.

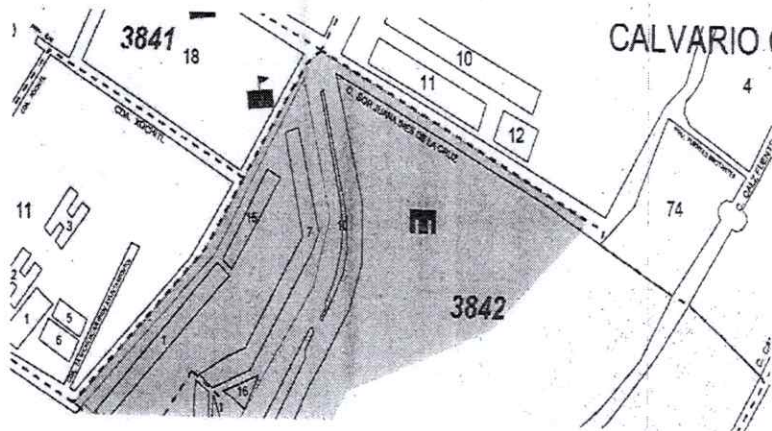
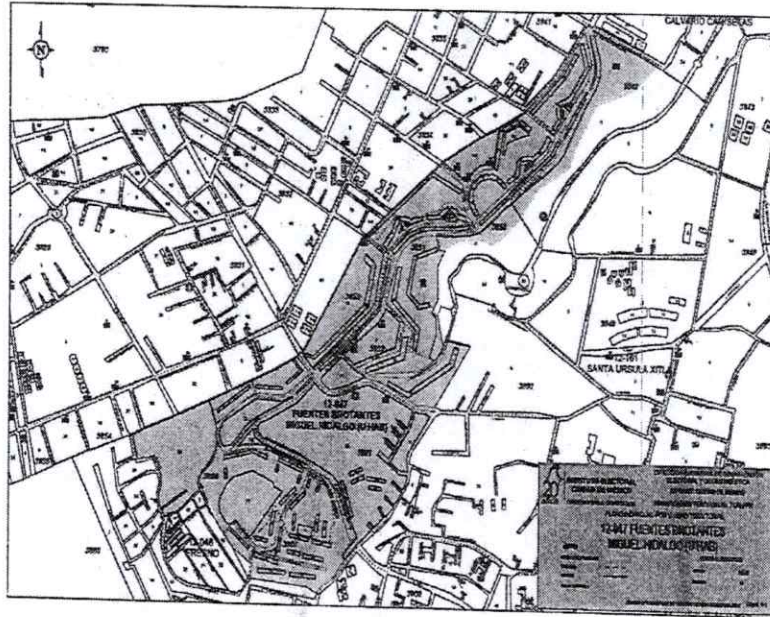
Por el contrario, deben analizarse todas aquellas expresiones o manifestaciones realizadas por las personas proponentes, no sólo en las solicitudes de registro, sino también en los anexos técnicos o en cualquier otro documento, que analizados en forma integral permitan conocer cuál era la verdadera intención.

En el caso, la *Dirección Distrital* se limitó a analizar las solicitudes de registro para concluir que no se trataba de un proyecto de continuidad y que por ello, procedía la sustitución, dejando de considerar que en el Anexo técnico a que se ha hecho referencia, la persona proponente estaba señalando que el proyecto comprende a toda la *Unidad Territorial* -o cuando menos, esa es la intención sujeta a la suficiencia presupuestal- y no sólo a las calles señaladas nominalmente, siendo éstas últimas, en todo caso, las prioritarias.

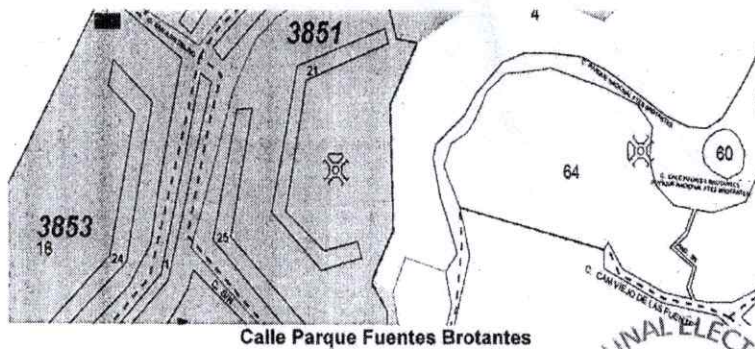
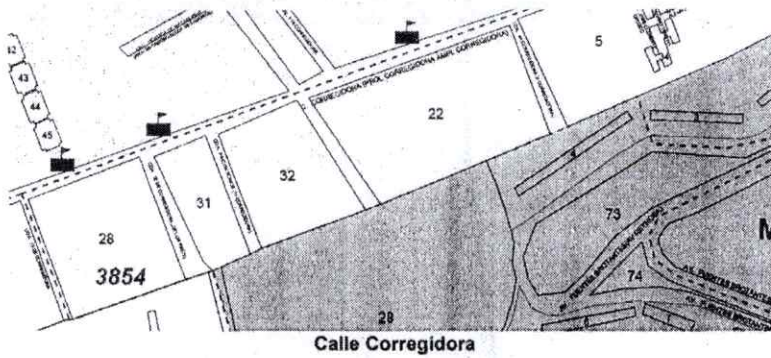
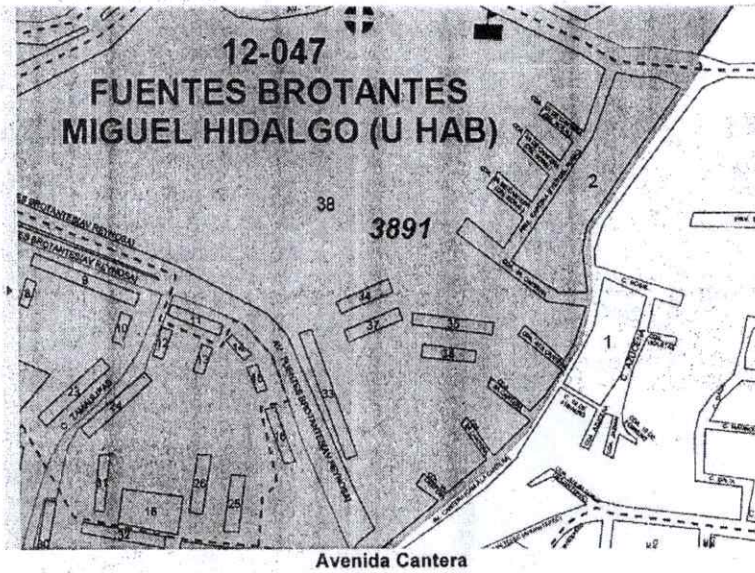
Para entender un poco mejor el contexto, vale la pena tener en consideración la extensión de la *Unidad Territorial*, para ello, a continuación, se muestran algunas imágenes³⁴:

³⁴ Las cuales corresponden al Plano Individual por Unidad Territorial elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, disponible en: [http://portal.iedf.org.mx/SCMGPC2016/paginas/documentos/TLALPAM/PDFS-COLONIAS/12-047%20FUENTES%20BROTANTES%20MIGUEL%20HIDALGO%20\(U%20HAB\).pdf](http://portal.iedf.org.mx/SCMGPC2016/paginas/documentos/TLALPAM/PDFS-COLONIAS/12-047%20FUENTES%20BROTANTES%20MIGUEL%20HIDALGO%20(U%20HAB).pdf)





Calle Sor Juana Inés de la Cruz





TECDMX-JEL-314/2021

Como se puede observar, la *Unidad Territorial* tiene una extensión considerable, incluso las calles señaladas nominalmente en las solicitudes de registro (Sor Juana Inés de la Cruz, Cantera, Corregidora, Parque Fuentes Brotantes), se conforman con cerradas y prolongaciones, lo que permite considerar de manera razonable que, atendiendo a la naturaleza del proyecto, es decir, a las acciones que contempla su implementación, es necesario desarrollarse por etapas.

En ese mismo orden de ideas, de las imágenes insertadas, es posible advertir que el perímetro que conforman las calles mencionadas en la inscripción del Proyecto, en efecto, están integrada por diversas calles internas, de ahí que sea válido afirmar que requiere de una implementación por etapas, para poder abarcar toda la *Unidad Territorial*, tal y como fue registrado el proyecto.

Ello, en aras de garantizar el derecho del electorado, quienes, al emitir el voto en la consulta respectiva, lo hicieron en el entendido de que el proyecto se implementaría en la **totalidad de la Unidad Territorial**, lo que abarca todas las calles principales, calles internas, andadores, manzanas, bloques y área de rodamiento.

Además, si se considera que aproximadamente para cada año fiscal se tiene contemplado para la *Unidad Territorial* poco más de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), resulta poco razonable estimar que el monto de un solo año sería suficiente para implementar el proyecto en su totalidad.



En ese sentido, la *autoridad responsable*, se limitó a resolver que toda vez que, en los formatos IECM/2020/DD16/0389 IECM/2021/DD16/0336 en el rubro "**¿El proyecto que se registró da continuidad a otro?**" se marcó la opción "NO" con una equis, esto era suficiente para considerar que se trataba de un proyecto idéntico y no de uno de continuidad que requiere de dos fases para su implementación.

Sin embargo, considerando el contenido de las solicitudes de registro, así como del Anexo Técnico, permite a este Tribunal Electoral concluir que la *Dirección Distrital* estuvo en aptitud de advertir la intención de "*dar continuidad*" a las obras o etapas del mismo proyecto.

No obstante, a pesar de lo anterior, la *autoridad responsable* se abstuvo de tomar en cuenta la intención de continuidad que se desprendía de los formatos requisitados por la parte proponente, aun cuando ello resultaba contradictorio con la opción seleccionada en la pregunta "**¿El proyecto que se registró da continuidad a otro?**".

Contradicción que robustece la conclusión de que la *Dirección Distrital* fue enterada del propósito de dar continuidad a las obras que conforman al proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", pero no hizo lo necesario para que los formularios de asignación de folios resultaran congruentes con ese propósito, pues la marca "NO" existe continuidad de dicho proyecto con otro, contrario a los datos asentados en el Anexo Técnico.



Así, esta jurisdicción estima, que el proceder de la *autoridad responsable* debió ser más diligente, de acuerdo con los artículos 6 y 129, fracción I, de la *Ley de Participación*, a la luz del artículo 1 de la *Constitución Federal*, en cuyos términos, corresponde a la autoridad electoral local y, por ende, a la *Dirección Distrital*, la obligación de proteger y garantizar el derecho fundamental de la ciudadanía a participar en procesos de democracia directa, es decir, a ser consultada.

En esa tesitura, los invocados preceptos de la *Ley de Participación* vinculan a la *Dirección Distrital* a desempeñar su función de registrar los proyectos a ser sometidos a consulta, así como de asesorar a la ciudadanía en materia del presupuesto participativo, bajo un enfoque de progresividad.

Imperativo del cual se deriva, una exigencia razonable y proporcional a esa autoridad para, al advertir una posible contradicción en los datos del proyecto materia de controversia o incluso un error en el formato, prestar la asesoría u orientación requerida para el adecuado registro del propio proyecto.

Además, la *Dirección Distrital* pudo proporcionar la asistencia requerida a la persona proponente si hubiera tomado en cuenta que, conforme a la descripción de su proyecto y el Anexo Técnico, se aprecia que el mismo pretende abarcar la totalidad de la *Unidad Territorial*, por lo que, no obstante señalar nominalmente cuatro calles, especificó que el proyecto abarca manzanas, bloques, calles internas, andadores y área de rodamiento, lo que implica una prelación entre etapas del mismo.

Adicionalmente, no pasa desapercibido que, en la propia acta de la *Asamblea*³⁵, quedó asentado que el hecho de no haber seleccionado que se trataba de un proyecto de continuidad derivó de una presunta falla del sistema, sin que, al respecto, la *autoridad responsable* emitiera pronunciamiento o aclaración alguno, no obstante que se encontraba personal de la misma presente.

Esta misma postura continuó, cuando las *partes actoras* le formularon la consulta de veintidós de septiembre, a la cual acompañaron un escrito de seis de agosto, firmado por el ingeniero Jorge Luis Hernández Casas, Jefe de la Unidad Departamental La Magdalena Contreras y Tlalpan, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México³⁶, mismo que no fue objetado por la *autoridad responsable*, ni tampoco considerado para analizar si se trataba de un proyecto de continuidad, mismo que se agrega a continuación para pronta referencia:

³⁵ Que obra en copia certificada a fojas 183 a 189.

³⁶ Mismo que obra a foja 39.





TECDMX-JEL-314/2021



Ciudad de México



SECRETARÍA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE AGUA Y POTABILIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE SUR
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE LA
MAGDALENA CONTRERAS Y TLALPÁN



MÉXICO TENOCHTITLÁN

Ciudad de México, 06 de agosto, de 2021

Asunto: OPINIÓN TÉCNICA

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

A solicitud de la COPACO de la Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, por este medio me permito comentar que este COPACO, nos presentó el proyecto para participar en el PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, consistente en: "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE ASBESTO-CEMENTO POR POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DEL MISMO DIÁMETRO Y SUSTITUCIÓN DE VÁLVULAS EN MAL ESTADO Y MANTENIMIENTO EN SU CASO, Y ACTIVIDADES A REALIZAR: DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO Y/O RETIRO DE ADOPASTO O ADOQUÍN, EXCAVACIÓN DE ZANJA, INSTALACIÓN DE TUBERÍA, PRUEBA HIDROSTÁTICA, RELLENO Y BACHEO O COLOCACIÓN DE PASTO O ADOQUÍN, MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN DE VÁLVULAS NUEVAS QUE SE EJECUTARÁN EN LA UNIDAD HABITACIONAL FUENTES BROTANTES PARA EVITAR LA FALTA DE AGUA".

Se emite opinión técnica, en la cual se informa que el proyecto planteado es viable, en beneficio de la Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, para el mejoramiento de la red secundaria garantizar una mejor distribución del agua potable y disminuyendo la pérdida de caudal por fugas. Debido al tamaño del proyecto este debe considerarse en los primeros 2 etapas de ejecución, para que el desarrollo y tiempos sean los adecuados para su correcto desarrollo. Es imposible contemplar el proyecto en 1 sola etapa.

Se reconoce el esfuerzo de esta COPACO y su interés en el mejoramiento de la distribución de agua potable.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE LUIS HERNÁNDEZ CASAS
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
LA MAGDALENA CONTRERAS Y TLALPÁN

Documental pública que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 fracción III y 61 de la Ley Procesal, al tratarse de un documento expedido por una autoridad de la Ciudad de México dentro del ámbito de sus atribuciones, del que se desprende esencialmente.

Que, el proyecto de presupuesto participativo consistente en "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE ASBESTO-CEMENTO POR POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DEL MISMO DIÁMETRO Y SUSTITUCIÓN DE VÁLVULAS EN MAL ESTADO Y MANTENIMIENTO EN SU CASO, Y ACTIVIDADES A REALIZAR: DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO Y/O RETIRO DE ADOPASTO O ADOQUÍN, EXCAVACIÓN DE ZANJA; INSTALACIÓN DE TUBERÍA, PRUEBA HIDROSTÁTICA, RELLENO Y BACHEO O COLOCACIÓN DE PASTO O ADOQUÍN, MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN DE VÁLVULAS NUEVAS QUE SE EJECUTARÁN EN LA UNIDAD HABITACIONAL FUENTES



BRONTANTES PARA EVITAR LA FALTA DE AGUA", que coincide justamente con el denominado *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"*, debido a su tamaño, debe considerarse en por lo menos dos etapas, esto para que el presupuesto y los tiempos sean adecuados, siendo imposible contemplar dicho proyecto en una sola etapa.

En ese sentido, de la adminiculación de los elementos que obran en autos, conducen a este Tribunal a concluir que, en el caso, el proyecto ganador en el ejercicio 2021 *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"* sí es una continuidad del proyecto ganador para el ejercicio 2020, atendiendo a las particularidades del mismo, no obstante que la *Dirección Distrital* omitiera tomarlas en consideración.

Asimismo, se advierte un proceder irregular de la *Dirección Distrital*, porque al celebrarse la *Asamblea*, se hizo del conocimiento de las personas asistentes que los proyectos ganadores para 2020 y 2021 eran los denominados *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"*, sin que el personal que acudió (Juan Daniel Zamudio Soriano³⁷ y Juan Eduardo Reyes Torres³⁸) en representación de ésta realizara alguna manifestación.

³⁷ Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento adscrito a la *Dirección Distrital*.

³⁸ Quien fungía como persona de honorarios adscrita a la *Dirección Distrital*.





TECDMX-JEL-314/2021

Cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3.2 de la *Estrategia*, correspondía a dichas personas informar a las personas habitantes de la unidad territorial los proyectos ganadores de 2020 y 2021, sin que se advierta evidencia o manifestación alguna en relación a que se les hubiera impedido participar, pues mediante oficio IECM-DD16/572/2021, la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la *Dirección Distrital*, únicamente informó a este Órgano Jurisdiccional, que las referidas personas fueron quienes asistieron a la *Asamblea*.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la *autoridad responsable* al desahogar el requerimiento formulado por la Magistratura Instructora, remitió copia certificada de un correo electrónico enviado de la cuenta patricia.avendanio@iecm, de diez de julio, presuntamente dirigido a las personas integrantes de la COPACO, en donde previo a la *Asamblea*, les hizo llegar los dictámenes de los proyectos ganadores, siendo que, por lo que corresponde a 2021, remitió el identificado con la clave IECM2021/DD16/0042 correspondiente al proyecto denominado "*Calentadores solares para el bloque M*".

Sin embargo, de la referida impresión de pantalla no se advierten las direcciones de correo a las que fueron remitidas y menos aún el acuse de recibo correspondiente, por lo que no existe certeza al respecto, como se observa a continuación:



De:

[illegible]

Del Patricia Avendaño Durán (patricia.avendaño@ejecmex.com)
Enviado: 26/12/2021 10:27 AM
Asunto: 26/12/2021, 10:27 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Unidad Territorial: **FUENTES BROTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)**

Clave: 12-047

PRESENTE.

Me refiero a la realización de los trabajos inherentes a las Asambleas Ciudadanas, previstas en la BASE DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Sin embargo, con independencia de que así hubiera ocurrido, ello no subsana como se razonó en los párrafos precedentes, que la *Dirección Distrital* se limitara a analizar si en las solicitudes de registro se marcó o no, la opción relativa a si se trataban de proyectos de continuidad, sin considerar otros elementos, como el Anexo técnico.

De igual manera, no escapa a la atención de este *Tribunal Electoral*, que la *tercera interesada*, el once de agosto, presentó un escrito dirigido al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* en el que manifestó su inconformidad pues, en la *Asamblea*, no dieron a conocer como proyecto ganador para 2021, el propuesto por ella, denominado “*Calentadores solares para el bloque M*”.





TECDMX-JEL-314/2021

Sino que en la misma se señaló que se debía dar continuidad al proyecto ganador de 2020, lo que se sometió a votación, estando presentes Daniel Zamudio Soriano y Eduardo Reyes por parte de la *Dirección Distrital*, solicitando su intervención.

Siendo que, mediante oficio SECG-IECM/3124/2021, de diecisiete de agosto, el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, le informó a la *tercera interesada*, que el proyecto ganador en la Consulta de 2021, fue sustituido por el que obtuvo el segundo lugar denominado "*Calentadores solares para el bloque M*", pues el primero no fue registrado como proyecto continuado.

Bajo esa misma línea, mediante el diverso IECM-DD16/479/2021, de ocho de septiembre, la Titular de la *Dirección Distrital*, informó a la *tercera interesada*, que dicho Órgano Desconcentrado no había avalado ningún cambio en proyectos y que mediante el oficio SECG-IECM/3124/2021, el *Instituto Electoral* ya había establecido la interpretación y postura institucional.

Lo anterior, únicamente viene a evidenciar que el *Instituto Electoral*, incluida la *Dirección Distrital* realizaron un análisis meramente formal de las solicitudes de registro de los proyectos y con base en ello determinaron que el proyecto registrado para 2021 denominado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", no se trataba de la continuidad del registrado para 2020 bajo la misma denominación.



En ese contexto, debe considerarse que la determinación impugnada (oficio IECM-DD16/531/2021), fue asumida por la *Dirección Distrital*, a partir de un análisis parcial de las solicitudes de registro del proyecto en litigio, para ambos ejercicios consultados, pasando por alto las particularidades contenidas en el Anexo técnico e incluso, la documental presentada con posterioridad a la celebración de la *Asamblea*, por las personas integrantes de la *COPACO*, lo cual, no puede obrar en perjuicio de las *partes actoras* y constituyen circunstancias suficientes para revocar la sustitución reclamada.

Ello, porque la voluntad ciudadana manifestada en un ejercicio consultivo sobre presupuesto participativo, a favor del mismo proyecto, a fin de lograr su ejecución tanto para el ejercicio 2020 como para el ejercicio 2021, no puede dejarse de lado por una decisión de la *autoridad responsable*, que se pretende justificar en un registro que no tomó en cuenta la auténtica intención de la *promovente* en cuanto a la continuidad del proyecto controvertido.

De lo cual, se considera que les asiste la razón a las *partes actoras* al reclamar la decisión de la *Dirección Distrital*, según la cual el proyecto ganador del ejercicio fiscal 2021 no es viable, y por ende se deba sustituir por el proyecto que obtuvo el segundo lugar.

Conclusión acorde con la salvaguarda del derecho fundamental a ser consultados de las y los habitantes de la *Unidad Territorial*, pues la Consulta de Presupuesto Participativo, al ser un mecanismo de participación ciudadana, es el medio a través del





TECDMX-JEL-314/2021

cual se materializa el derecho fundamental de las personas, a intervenir en los asuntos públicos de su comunidad, tomándose en cuenta su opinión, aunado a que, similar criterio fue adoptado por este *Tribunal Electoral* en el expediente **TECDMX-JEL-237/2021**.

En ese sentido, al resultar **fundado** el motivo de agravio analizado, este Tribunal Electoral **revoca** la determinación de la *Dirección Distrital* respecto a ejecutar en el ejercicio 2021, el proyecto que obtuvo el segundo lugar denominado "*Calentadores solares para el bloque M*", la cual no se advierte que haya sido informada a las personas vecinas de la *Unidad Territorial*, sino únicamente a la Alcaldía Tlalpan y a la *tercera interesada*, según las constancias que obran en autos.

SEXTA. Efectos. En virtud de lo expuesto y razonado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

1. Se deja sin efectos el oficio **IECM-DD16/531/2021**, así como la determinación contenida en el mismo, consistente en la sustitución del proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2021 denominado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", por el que obtuvo el segundo lugar nombrado "*Calentadores solares para el bloque M*".
2. De conformidad con la *Convocatoria Única* y la Estrategia para la implementación de las Asambleas Ciudadanas, la *Dirección Distrital* deberá convocar una nueva Asamblea de Información y Selección en la unidad territorial, en la cual se reitera que el



proyecto ganador del presupuesto participativo para el ejercicio 2021, y, por tanto, el que será ejecutado, consiste en el denominado "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*".

3. Lo anterior, deberá ocurrir dentro de las setenta y dos horas a que la *Dirección Distrital* reciba la notificación de esta sentencia.

4. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la *Dirección Distrital* reciba la notificación de esta sentencia, deberá notificarla a la persona que registró el proyecto "*Calentadores solares para el bloque M*", así como a la *Alcaldía Tlalpan* y cualquier otra autoridad involucrada en la ejecución de citado proyecto.

5. De conformidad con el apartado I denominado "Disposiciones comunes", numeral 19, de la *Convocatoria Única*, el *Instituto Electoral* y la *Dirección Distrital* deberán ordenar la publicidad del proyecto "*Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento*", como ganador de la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021 en la *unidad territorial*, la Plataforma de Participación, la página de internet del *Instituto Electoral*, en los estrados de la *Dirección Distrital*, en las oficinas centrales del citado instituto y en sus redes sociales, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6. Dentro de las cuarenta y ocho horas a que la *Dirección Distrital* y el *Instituto Electoral* cumplan con lo anterior deberán notificarlo a este Tribunal.





TECDMX-JEL-314/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** el oficio IECM-DD16/531/2021 de quince de octubre de dos mil veintiuno y la determinación relativa a la sustitución del proyecto ganador para el ejercicio 2021, en la unidad territorial Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U. Hab.), clave 12-047 en la demarcación Tlalpan, de conformidad con el apartado de efectos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Dirección Distrital 16 y al Instituto Electoral de la Ciudad de México que actúen de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta sentencia, es decir, se ejecute el proyecto ganador *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"* en el ejercicio fiscal 2021.

NOTIFÍQUESE conforme en Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **mayoría** de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como del Colegiado Armando Ambríz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular, mismo que corre agregado a esta Sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN
RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO
ELECTORAL TECDMX-JEL-314/2021.**

Con el respeto que merece la decisión de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, en relación con la sentencia definitiva en comento, con fundamento en el artículo 185, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como, 9 párrafo primero y el diverso 100, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emito el presente **voto particular**, ya que no coincido con las consideraciones que sustentan la sentencia y, en consecuencia, tampoco con su parte resolutive, en razón de lo siguiente.





TECDMX-JEL-314/2021

En la sentencia se resolvió que, en el caso, no se actualizaba el supuesto contenido en el apartado "II DE LA CONSULTA", numeral 5 de la Convocatoria, relativo a que en caso de que un proyecto específico sea registrado para ambos ejercicios fiscales, y resulte ganador tanto en el año 2020, como 2021, se designará como ganador para esta última anualidad, el proyecto que obtenga el segundo lugar.

También señala que, si bien en la Solicitud de registro del proyecto *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"* no se precisó que el mismo sería una propuesta de continuidad para ambos ejercicios fiscales se concluye que, del análisis Técnico del proyecto se advierte que su finalidad es dar continuidad en los dos ejercicios.

Por lo cual, en la sentencia se considera en la resolución que la verdadera intención de la persona que presentó el proyecto era inscribir su propuesta para los años 2020 y 2021, sin embargo, no lo marcó en su formato de registro.

A pesar de lo anterior, se señala que la Dirección Distrital responsable no advirtió la verdadera intención de la persona que presentó el proyecto, por lo cual, se considera que debió ser más diligente en la asesoría para el llenado de los apartados respectivos de la solicitud de registro y no solo transcribir los datos señalados de puño y letra.



En ese sentido, la mayoría considera que, en el caso, el proyecto ganador en el ejercicio 2021 *"Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento"* sí es una continuidad del proyecto ganador para el ejercicio 2020, pues así se desprende del Anexo Técnico.

Por lo cual, se ordenó celebrar una nueva Asamblea Ciudadana en la que se informe que para el ejercicio fiscal 2021, será ejecutado el proyecto antes citado.

Desde mi perspectiva, no comparto que el proyecto referido sea considerado para ejecutarse en el año 2021, lo anterior es así, ya que, no se llenó de forma afirmativa el documento que fue establecido para determinar si es o no de continuidad, por lo que, el Anexo Técnico, no tiene como finalidad o función el establecer la circunstancia en que se ejecutaran.

De manera que, aun cuando se advierte que se trata de una misma acción, esto es, sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, se justifica que la misma es de continuidad considerando el tamaño de la obra.

Sin embargo, para considerar que un proyecto va a ser ejecutado de forma continua en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, debe tener idénticas características sobre un mismo sitio, siendo que, en el caso, esta última cuestión no se actualiza y debe ser propuesto inicialmente por quien lo propone como un proyecto de





TECDMX-JEL-314/2021

continuidad, de conformidad a la Bases de la convocatoria, a la cual, todos los participantes se adhirieron.

Por tanto, considero que, en el caso, sí se actualiza el supuesto contenido en el apartado "II DE LA CONSULTA", numeral 5 de la Convocatoria y, por tanto, debe ejecutarse el proyecto que ocupó el segundo lugar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo expuesto, es que respetuosamente me aparto del sentido de la sentencia aprobada por la mayoría de las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN
RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO
ELECTORAL TECDMX-JEL-314/2021.**

Licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal y dado que continúan las condiciones ocasionadas por la pandemia generada por el COVID-19; **CERTIFICO** que la Sentencia emitida en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-314/2021; fue aprobada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de tres votos a favor, de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha



Leticia Mercado Ramírez, así como del Colegiado Armando Ambriz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular. Voto que corre agregado a esta Sentencia. Constante de treinta y un fojas por anverso y reverso. DOY FE.


TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA
GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA GENERAL

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de treinta y un fojas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de siete de diciembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-314/2021 formado con motivo del Juicio Electoral promovido por Guadalupe Villaseñor Villalobos y otras personas contra la Dirección Distrital 16 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.-----

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe. -----



SECRETARÍA
GENERAL